Auto 0796
Radicado 630013110002**2015**000**7800**
630013110002**2015**000**7899**
630013110002**2015**000**7898**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial del señor José William Torres López, evidencia el Despacho que para resolver la misma, es necesario aclarar las actuaciones procesales y las medidas que se han decretado y que aún continúan vigentes, dentro de los procesos 63001311000220150007800, así como dentro de sus respectivas extensiones, véase:

- **2015-00078-00** – Proceso de **investigación de paternidad** promovido por las señoras Alison Yeraldin y Thania Lorena Alvarado Chivata, en contra del señor José William Torres López.

  Mediante proveído calendado a 02 de agosto de 2017, se dictó sentencia declarándose que el señor Torres López es padre extramatrimonial de las señoras Alvarado Chivata; determinándose que las mismas llevarían el apellido de su progenitor; negándose la fijación de cuota alimentaria en favor de las demandantes.

  Así mismo, se condenó al demandado a pagar los costos de la prueba genética y en costas.

  La anterior decisión fue recurrida por la parte interesada, por lo que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad declaró, en audiencia pública celebrada el 15 de marzo de 2018, modificar la sentencia de primera instancia, frente al numeral tercero de la sentencia, para en su lugar, fijar como cuota alimentaria mensual para Alison Yeraldin y Thania Lorena Torres Alvarado el 25% de la asignación mensual o cualquier otro ingreso que perciba José William Torres López como pensionado de la Policía Nacional, a partir del 17 de julio de 2017 y en adelante estableciendo la suma mensual para 2018 en $678.739.

  Adicionalmente, determinó el Superior que las mesadas causadas hasta febrero de 2018, mes anterior a la sentencia proferida debidamente actualizadas ascendían a $ 4’854.564, suma que debía cancelar al demandado dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de dicha decisión.

  En segunda instancia, el demandado no fue condenado en costas.

  Una vez se estuvo a lo resuelto, se procedió por este Despacho mediante auto calendado a 16 de abril de 2018, a aprobar la **liquidación de costas, por concepto del proceso de investigación de paternidad** a las que fue condenado el señor José William en primera instancia, las cuales se cuantificaron en **$757.717**.

Posteriormente, mediante auto calendado a 26 de octubre de 2020, se decretó el embargo y consiguiente retención del equivalente al 25% de la asignación pensional y mesadas adicionales devengadas por el señor Torres López, como pensionado de la Policía Nacional; la cual le fue comunicada al pagador de Casur, a través de oficio CSJ-0276 del 28 de octubre de 2020.

- **2015-00078-99** – Proceso **ejecutivo de alimentos** promovido por las señoras Alison Yeraldin y Thania Lorena Torres Alvarado, en contra del señor José William Torres López.

  Mediante auto calendado a 24 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por las cuotas de alimentos establecidos por el Superior ($ 4'854.564), así como por las costas a las que fue condenado en demandado en sede de primera instancia ($757.717); decretándose embargo y consiguiente retención del equivalente al 25% de la asignación pensional y mesadas adicionales devengadas por el señor Torres López, como pensionado de la Policía Nacional; la cual le fue comunicada al pagador de Casur, a través de oficio 1507 del 25 de mayo de 2018.

  Sin embargo, ante oposición presentada por la parte ejecutante, en auto adiado a 20 de junio de 2018 se revocó lo decidido, disponiéndose, en cuanto a la medida cautelar, el embargo y consiguiente retención del equivalente al 40% de la asignación pensional y mesadas adicionales devengadas por el señor Torres López, como pensionado de la Policía Nacional; comunicada al pagador de Casur, a través de oficio 1702 del 20 de junio de 2018.

  Surtido el trámite, se siguió adelante con la ejecución, condenándose en costas al ejecutado, con ocasión a dicho proceso ejecutivo de alimentos, en la suma de $100.000, aprobándose las ultimas en auto del 21 de septiembre de 2018, decisión que fue recurrida ante la inconformidad presentada por la parte ejecutante, procediéndose en auto calendado a 08 de noviembre de la misma anualidad a aprobar **la liquidación de costas, por concepto del proceso ejecutivo de alimentos,** en contra del señor José William Torres López en $ 1'036.345,40.

  En auto calendado a 07 de diciembre de 2018, se modificó la liquidación del crédito presentada, estableciendo, aquella oportunidad que el monto ejecutado (Cuota de alimentos y costas generadas por concepto del proceso de investigación de paternidad) se encontraba en $ 6'136.227,78.

  En marzo de 2020, se revisó nuevamente el crédito, ante cálculos presentados por los apoderados de las partes, rehaciéndose por parte del Despacho la liquidación del crédito, determinando que el ejecutado adeudaba hasta marzo de 2020 (teniendo como cuota para dicha anualidad la del 2019, ante la ausencia de los desprendibles de nómina que ya habían sido solicitados al pagador), la suma de $4'023.819,14.

  Como quiera que posteriormente se allegó la documentación solicitada al pagador de Casur, procedió el Juzgado, de forma oficiosa, a actualizar el crédito en proveído del 15 de octubre de 2020, resolviendo, entre otras cosas, terminar por pago el proceso ejecutivo, entregar a las ejecutantes algunos depósitos judiciales, cancelar las costas a las que fue condenado el ejecutado, por concepto del proceso ejecutivo de alimentos ($ 1'036.345,40), reintegrar al señor Torres López sumas de dinero y levantar la medida cautelar allí decretada.

  El anterior pronunciamiento fue recurrido por la parte ejecutante, motivo por el cual, a través de auto calendado a 17 de noviembre de 2020, se revocó la decisión y, entre otras cosas, se exhortó a las partes para que adecuaran el crédito previamente aprobado en auto de marzo de 2020. Así mismo, se le aclaró al pagador la distribución del descuento:

- Quince por ciento (15%) para el proceso ejecutivo de alimentos, radicado bajo el número 630013110002-**2015-00078-99**

- Veinticinco por ciento (25%) restante, se encuentra embargado con ocasión al proceso de filiación extramatrimonial, donde se fijó la cuota de alimentos, radicado bajo el número 630013110002-**2015-00078-00.**

Acatado lo anterior, esta operadora judicial, a través de auto calendado a 18 de diciembre de 2020, resolvió modificar las liquidaciones allegadas por los letrados, terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos, ordenando entregar a las ejecutantes algunos depósitos judiciales, cancelar las costas a las que fue condenado el ejecutado, por concepto del proceso ejecutivo de alimentos ($1’036.345,40), levantar la medida cautelar allí decretada (embargo y consecuente retención del equivalente al 15% de la asignación devengada por el ejecutado), aclarándose que la misma continuaría vigente para el proceso ejecutivo por costas 2015-00078-98, de esto último se enteró al pagador a través de auto CSJ-005 del 15 de enero de 2021. Contra esta decisión se presentó por parte del abogado de la parte ejecutante recurso de reposición y apelación, sin que la misma fuera modificada.

- **2015-00078-98** – Proceso **ejecutivo por costas** promovido por las señoras Alison Yeraldin y Thania Lorena Torres Alvarado, en contra del señor José William Torres López.

En auto fechado a 22 de enero de 2019, se libró mandamiento en contra del señor José William Torres López para el pago de la suma de ($1’036.345,40), trámite en el cual se siguió adelante la ejecución el 04 de marzo de la misma anualidad, ante el silencio por parte del ejecutado, sin condenársele al pago de costas.

Posteriormente, mediante auto fechado a 06 de marzo de 2020, se aprobó la liquidación presentada por la parte ejecutante, determinando que la misma se encontraba en $ 1’112.516,79.

En auto del 16 de diciembre de 2020, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del ejecutado, señor José William Torres López, radicado bajo el número 2015-00078-99, la cual surtió efectos.

El 25 de julio de 2022, se aprobó una nueva liquidación del crédito, determinando que la obligación se encontraba en $ 1’244.299,88.

- **2015-00078-96** – Proceso **exoneración de cuota de alimentos** promovido por el señor José William Torres López en contra de las señoras Alison Yeraldin y Thania Lorena Torres Alvarado.

Del presente asunto se avocó conocimiento el 26 de octubre de 2020, el cual, surtido el trámite respectivo, se definió con sentencia adiada a 09 de marzo de 2022, accediendo a las pretensiones del demandante, levantándose la medida consistente en el embargo y consiguiente retención del veinticinco por ciento (25%) de la asignación pensional y las mesadas adicionales devengadas por el señor José William Torres López, como pensionado de la Policía Nacional, la cual se comunicó al pagador N° 130 del 25 de marzo de 2022.

De lo descrito previamente, podemos evidencia que desde marzo de 2022, al señor Torres López, se le exoneró dentro del proceso **2015-00078-96**, de la cuota de alimentos que le fue establecida dentro del proceso de investigación de paternidad radicada bajo el N° **2015-00078-00**, decisión de la que se enteró al pagador el mismo mes, procediendo, conforme se evidencia en la relación de depósitos judiciales, a acatar la orden emitida, suspendiendo el descuento desde marzo de 2022, por concepto de dicho asunto.

Es decir que, con ocasión al proceso 2015-00078-00 al señor Torres López no le han efectuado retención alguna con posterioridad a la sentencia de exoneración de cuota de alimentos, sin que existan dineros para ser reintegrados al mencionado.

Ahora, de la consulta efectuada en el portal transaccional del Banco Agrario se tiene que para el proceso 2015-00078-98 no se ha abonado dinero alguno, dado que el pagador continuó realizando los descuentos a favor del proceso 2015-00078-99, pese a que la decisión le fue comunicada, esto es que debía consignar a cargo de la extensión 98, contando entonces con un monto total consignado en el proceso 2015-00078-99, de la suma de $2’913.986,79.

Frente al cobro de las costas ordenadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos, advierte el Despacho en esta nueva revisión que al momento de terminarse por pago el trámite ejecutivo de alimentos[1] se ordenó, además, cancelar el capital correspondiente a las costas a las que había sido condenado el ejecutado en cuantía $1’036.345,40.

Entonces, conforme a lo anterior, si bien en auto fechado a 25 de julio de 2022 se aprobó la liquidación del crédito dentro del proceso 2015-00078-98, incluyéndose en la misma el capital correspondiente a las costas, con la aclaración previamente efectuada, debe entenderse que dicho cobro solo es para los intereses que se habían causado hasta dicha data, teniendo en cuenta que fue debidamente notificada a las partes y la misma no fue objeto de ningún tipo de pronunciamiento; liquidación que fue presentada por la parte ejecutada y, controvertida por la parte ejecutante, siendo esta ultima la que fue aprobada.

De acuerdo a lo considerado, se tiene que el monto ejecutado dentro del proceso ejecutivo por costas radicado bajo el N° 2015-00078-98, es por concepto de intereses de costas, hasta la última liquidación que fue aprobada la suma de $207.954,48, que corresponde a la diferencia entre el valor aprobado en la liquidación de julio de 2022 ($1’244.299.88) menos el descuento del valor al que fue condenado el ejecutado ($1’036.345,40).

Ahora, como se dijo previamente, si bien el pagador continuó consignando los dineros descontados por concepto del proceso 2015-00078-98 a órdenes del proceso 2015-00078-99, ha de entenderse que éstos corresponden al proceso ejecutivo por costas, evidenciándose que a órdenes del Juzgado se han consignado la suma de $2’913.986,79, de la cual obran, pendientes de ser entregados la suma de $ 924.928, valor más que suficiente para cubrir la deuda por intereses generados por las costas cobradas, lo que motiva a dar por terminado por pago el proceso ejecutivo por costas radicado bajo el **N° 2015-00078-98.**

Como corolario de la situación fáctica descrita, se advierte que se dan los presupuestos legales para considerar que se canceló en su totalidad la obligación ejecutada dentro del proceso **2015-00078-98** lo que da lugar a acceder a lo solicitado por la parte ejecutada, por lo que se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de costas por ejecutivo de alimentos, al darse el pago total.

---

[1] Orden 41 del expediente 2015-00078-99.

Por tanto, se dispondrá entregar a las ejecutantes, Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, la suma de $207.954,48, por concepto de intereses de las costas de las que fueron acreedoras por el proceso ejecutivo de alimentos.

Para la materialización de dicha orden, se autoriza desde ya el fraccionamiento de los depósitos judiciales a los que haya lugar.

Adicionalmente, se dispone reintegrar al ejecutado, señor José Wilson Torres López, la suma de $ 716.973,52.

Así las cosas, se levantará la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del equivalente al quince por ciento (15%) de la mesada pensional y mesada adicional devengada por el señor José Wilson Torres López, como pensionado de la Policía Nacional.

Por lo que se ordenará oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR –, informando el levantamiento de la medida cautelar que existe con ocasión a este asunto. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR –, al correo electrónico embargos@casur.gov.co, comunicando lo aquí decidido.

Hasta tanto el pagador haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar, se ordena que se reintegren los dineros que llegaren a consignarse a ordenes del Juzgado, al ejecutado, José William Torres López.

Finalmente, incorpórese y notifíquese este auto, tanto en el proceso **2015-00078-00, 2015-00078-99 y 2015-00078-98,** teniendo en cuenta que en el mismo se resuelven situaciones que se presentan en dichas radicaciones.

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que el monto ejecutado dentro del proceso ejecutivo por costas radicado bajo el N° 2015-00078-98, es por concepto de intereses de costas, hasta la última liquidación que fue aprobada, equivalente a la suma de $207.954,48, que corresponde a la diferencia entre el valor aprobado en la liquidación de julio de 2022 ($1’244.299.88) menos el descuento del valor al que fue condenado el ejecutado ($1’036.345,40) y ya cancelado a las beneficiarias del mismo.

SEGUNDO: Terminar por pago el proceso ejecutivo por costas de proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el N° 2015-00078-98, presentado por las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, en contra del señor José Wilson Torres López, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Disponer, que por Secretaría, se entregue a las ejecutantes, Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, la suma de $207.954,48, por concepto de intereses de las costas a las que fueron acreedoras por el proceso ejecutivo de alimentos.

CUARTO: Ordenar el **fraccionamiento** de los depósitos a los que haya lugar, para materializar lo dispuesto en el ordinal anterior.

QUINTO: Reintegrar al ejecutado, señor José Wilson Torres López, la suma de $ 716.973,52.

SEXTO: Levantar la medida embargo y consecuente retención del equivalente al quince por ciento (15%) de la mesada pensional y mesada adicional devengada por el señor José Wilson Torres López, como pensionado de la Policía Nacional.

Por lo que se ordenará oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR –, informando el levantamiento de la medida cautelar que existe con ocasión a este asunto. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR –, al correo electrónico embargos@casur.gov.co, comunicando lo aquí decidido.

SÉPTIMO: Ordenar, que hasta tanto el pagador haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar, se ordena que se reintegren los dineros que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado, al ejecutado, José William Torres López.

OCTAVO: Incorporar y notificar este auto, tanto en el proceso **2015-00078-00, 2015-00078-99 y 2015-00078-98,** teniendo en cuenta que en el mismo se resuelven situaciones que se presentan en dichas radicaciones.

NOVENO: Ordenar archivar este proceso y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI, una vez se libren las comunicaciones indicadas previamente, se realicen los fraccionamientos y se entreguen los depósitos judiciales ordenados.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96a680b08ca451870d8cd69d276c63727abe172133b0a3c0657583078c14a0a**
Documento generado en 13/04/2023 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica